



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 360

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte actora y convalidado por las partes señores ANDRÉS EDMUNDO ZUÑIGA BAHAMÓN y DIANA ISABELA QUIÑONES, quienes informan y allegan copia virtual del acuerdo realizado entre las mismas a través de un contrato de transacción realizado en la Notaría 21 del Círculo de Cali Valle; y teniendo en cuenta que la parte pasiva previa notificación actúa de manera directa en el presente asunto, y la apoderada judicial del actor coadyuva la solicitud de terminación del presente proceso; ante lo manifestado por las partes en el documento suscrito por las partes del cual afirman validar la liquidación de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo ante notaría del círculo de esta ciudad; documento en el cual se fija nueva cuota alimentaria, su incremento y se llega a un acuerdo dentro de la misma de gastos ocasionales, recreación, vestido, cuota extraordinaria y respecto del régimen de visitas y vacaciones, custodia y cuidado personal y privación patria potestad a favor de sus menores hijos THOMÁS y SOFÍA ZUÑIGA QUIÑONES, y que consta en el contrato de transacción sin número suscrito entre los progenitores datado del 17 de julio último del año en curso.

Conforme al precitado documento suscrito entre los progenitores, donde se pactaron todos los asuntos correspondientes a los alimentos de los citados alimentarios y se estableció una nueva cuota, su incremento y se llega a un acuerdo dentro de la misma de gastos ocasionales, recreación, vestido, cuota extraordinaria y respecto del régimen de visitas y vacaciones, custodia y cuidado personal y privación patria potestad; el cual presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada y se aporta en debida forma donde consta el referido acuerdo, demostrando así su aceptación del mismo y de común acuerdo dan terminación al presente asunto y como quiera que hay medidas cautelares de embargo y restricción de salida del país practicadas se ordenará el levantamiento de las mismas.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte pasiva a través del correo electrónico del Juzgado, efectuando la revocatoria del poder a su apoderado judicial y a su vez pone en conocimiento las razones por las cuales la realiza, de ahí que el Despacho obrará conforme al Artículo 76 del C. G. del P.

Por todo lo anterior, para el Despacho resulta procedente dar aplicación a lo establecido por el artículo 312 del C. G. P.

De ahí, que el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR el escrito contentivo de la copia virtual del acuerdo contenido en el contrato de transacción con sus respectivos anexos, para que obren y consten.

SEGUNDO. ACEPTAR el acuerdo pactado entre las partes y decretar la terminación del proceso conforme a las previsiones del artículo 312 del C. G. P.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, de manera inmediata, autorizar a DIANA ISABELA QUIÑONES, en su calidad de representante legal de THOMÁS y SOFÍA ZÚÑIGA QUIÑONES, el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho hasta el presente mes de abril, por la suma de \$4'591.248,00.

CUARTO. Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo y restricción de salida del país, decretadas dentro del presente trámite. Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. Aceptar la revocatoria del poder presentada por el demandado, conforme al escrito allegado para tal fin. (Art. 76 del C. G. P.).

SEXTO. No hay lugar a condena en costas.

SÉPTIMO. ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db2d33a11725e018add2a32fd5a43e36af4b73e4736a52186f0206cb53d8748**

Documento generado en 18/04/2022 03:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>